

Y para que conste y surta sus efectos, a los fines indicados y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente a 10 de mayo de 1934.

El Secretario,

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NOTIFICACION

1707

Don José López Viana, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 1506 del año 1933 por lesiones agresión seguido contra Segundo Antonio Anguiano Ugarte se ha dictado con fecha 25 de abril de 1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito número uno de Logroño con fecha 29 de noviembre de 1933 y debo imponer las costas de la apelación. Devuélvanse los autos originales al Juzgado "aquo" con testimonio de esta resolución para que se proceda a su ejecución y notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado Segundo Anguiano Ugarte cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 14 de mayo de 1934.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

CEDULA DE NOTIFICACION

1651

Doña María Teresa Malumbres Pasquier, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Alfaro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 155 de 1933 seguido contra Deville Aime, por lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de 3 días al citado penado de la tasación de costas que se insertará después y que se requiera dicho penado para que dentro del plazo de 8 días se presente voluntariamente ante este Juzgado para la práctica de la reprensión privada y retirada por un mes del permiso de conducir, bajo los apercibimientos legales.

TASACION DE COSTAS

Reintegro del expediente	1.375
Registro (D. C. 11)	40
Tramitación juicio (T. 1ª Art. 28)	440
Diligencias Previas (T. 1ª Art. 28)	70
Ejecución (Art. 29-1º)	70
Expedición despachos (D. C. 6ª)	440
Cumplimiento despachos (T. 1ª Art. 31)	200
Honorarios Peritos	500
Multa	5.000
Pólizas Mutualidad Judicial	420
Salidas y Locomoción (D. C. 4ª)	600

TOTAL 9.155

Corresponde satisfacer a Deville Aime, la cantidad de nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas, salvo error u omisión.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a Deville Aime, cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Alfaro a 5 de mayo de 1934.

El Secretario,

NOTIFICACION

1693

Doña María Teresa Malumbres Pasquier, Secretaria Stta. del Juzgado de Distrito de Alfaro (La Rioja).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 14/34, sobre daños por imprudencia, seguido contra Antonio Pellicer García, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Antonio Pellicer García, de los hechos origen de este juicio, con declaración de las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.— María José Arigita.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Pellicer García, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 10 de mayo de 1934

La Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

1703

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio, registrados al número 157 de 1934, promovidos por doña Pilar Garrido Navarro, mayor de edad, casada, modista y vecina de Barcelona, contra don Hilario García Liso, mayor de edad, domiciliado en Alfaro y en la actualidad en paradero desconocido, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar al referido demandado mediante el presente, para que en el término de 20 días siguientes al de su publicación pueda comparecer en los autos a través de Procurador y Letrado que le representen y defiendan, respectivamente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en situación procesal de rebeldía y seguirán los autos su curso legal sin hacerle más notificaciones que las expresamente determinadas por la Ley, haciéndole saber asimismo que las copias de demanda y documentos se hallan en Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Calahorra, a 10 de mayo de 1934.

El Secretario,

EDICTO

1654

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de separación conyugal número 150 de 1933, seguidos a instancia de doña María del Carmen Gutiérrez Sánchez, en los que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA.— En Calahorra a 31 de marzo de 1934 Vistos por el Sr. don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido, los presentes autos de juicio de separación conyugal número 150/83, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Calahorra que litiga con los beneficios de pobreza legal, representada por el Procurador don Luis Llano Uriarte y defendida por el Letrado don José María Díez García ambos designados en turno de oficio, contra don Valentín Martín Abadía, mayor de edad, casado profesor de kárate y con paradero desconocido, hallándose en situación procesal de rebeldía; y con intervención del Ministerio Fiscal sobre separación de los cónyuges litigantes, y RESULTANDO... CONSIDERANDO...

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Llano Uriarte, en nombre y representación de doña María del Carmen Gutiérrez Sánchez contra el esposo de ésta don Valentín Martín Abadía, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges por causa de abandono injustificado del hogar y violación grave y reiterada de los deberes respecto de los hijos del matrimonio y de los deberes conyugales por parte del marido, acordando la disolución de la socie-